

Recuperación de semanas de cotización en el Seguro Social de trabajadores de la Construcción en caso de omisión de cuotas obrero-patronales

L.C.P., LD. y M.S.S. Karla Arlaé Rojas Quezada

C.P. y M.A. Juliana Rosalinda Guerra González

C.P.C. Crispín García Viveros

C.P.C., L.D. y M.F. José Sergio Ledezma Martínez

L.C.P, M.I. y M.A. Eduardo López Lozano

Integrantes de la CROSS Nacional

DIRECTORIO

C.P.C. y Mtra. Diamantina Perales Flores

PRESIDENTE

C.P.C. y Dra. Laura Grajeda Trejo

VICEPRESIDENTE GENERAL

Dra. Ludivina Leija Rodríguez

VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

P.C.FI. y Lic. Héctor Amaya Estrella

VICEPRESIDENTE FISCAL

L.C.P. Cristina Zoé Gómez Benavides

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DEL IMCP ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL (CROSS)

C.P.C. y P.C.FI. Rolando Silva Briceño

RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN



ES
MIEMBRO
DE



“LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE ARTÍCULO SON RESPONSABILIDAD DEL AUTOR, SU INTERPRETACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES CITADAS PUEDE DIFERIR DE LA EMITIDA POR LA AUTORIDAD”

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA
ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL**

| | |
|---|--|
| L.C.P. Cristina Zoé Gómez Benavides | C.P.C. Jaime Zaga Hadid |
| C. P. C. y P.C.FI. Javier Juárez Ocoténcatl | L.C.P y P.C.F.I. Rolando Silva Briseño |
| C.P. y P.C.FI. Fidel Serrano Rodulfo | L.C.P. y P.C.FI. María Dolores Enríquez Medina |
| C.P.C. y P.C.FI. Arturo Luna López | L.D. José Luis Sánchez García |
| C.P.C. Leobardo Muñoz Tapia | L.C.P, M.I. y M.A. Eduardo López Lozano |
| C.P.C. Mauricio Valadez Sánchez | L.C.P. Rodrigo Prieto Sánchez |

REGIÓN ZONA CENTRO

C.P. y P.C.FI. Edgar Enríquez Álvarez

REGIÓN ZONA CENTRO ITSMO PENINSULAR

C.P.C. y M.I. Oscar de Jesús Castellanos Varela C.P.C. José Manuel Etchegaray Morales

Mtro. en Der. Oscar Guevara García C.P.C. y L.D. Francisco Teodoro Torres Juárez

REGIÓN ZONA CENTRO OCCIDENTE

| | |
|-----------------------------------|--|
| Dr. Juan Carlos De Obeso Orendain | C.P.C., L.D. y M.F. José Sergio Ledezma Martínez |
| C.P.C. Crispín García Viveros | L.C.P., LD. y M.S.S. Karla Arlaé Rojas Quezada |
| C.P.C. Luis Manuel Cano Melesio | C.P.C. José Guadalupe González Murillo |

REGIÓN ZONA NOROESTE

L.C.P. Didier García Maldonado L.C.P. Roberto Cristian Agúndez Acuña

REGIÓN ZONA NORESTE

C.P. y M.A. Juliana Rosalinda Guerra González

Recuperación de semanas de cotización en el Seguro Social de trabajadores de la Construcción en caso de omisión de cuotas obrero-patronales

*L.C.P., LD. y M.S.S. Karla Arlaé Rojas Quezada
C.P. y M.A. Juliana Rosalinda Guerra González
C.P.C. Crispín García Viveros
C.P.C., L.D. y M.F. José Sergio Ledezma Martínez
L.C.P, M.I. y M.A. Eduardo López Lozano
Integrantes de la CROSS Nacional*

La Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social (CROSS) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) en ánimo de incidir en la solución de diversas problemáticas en la práctica de seguridad social en la Industria de la Construcción, decidió crear una subcomisión en la materia a efecto de revisar estos tópicos.

Uno muy importante y que se ha recogido como inquietud por parte de los asociados de los diversos colegios federados es el relativo a la recuperación de semanas de cotización en tratándose de trabajadores eventuales de la construcción que laboraron en empresas sujetas al registro de obras que inicialmente se realizó en forma manual a través del formato denominado Afil 15, para con el tiempo cambiar a través de Sistema de Afiliación de Trabajadores de la Industria de la Construcción (SATIC) a partir de agosto del 2008 y posteriormente al Servicio Integral de Registro de Obras de Construcción (SIROC) en septiembre de 2017 en términos del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado (ROTIC).

En efecto, de conformidad con el artículo 15 fracción VI de la Ley del Seguro Social (LSS), los patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción deberán cumplir con lo siguiente:

- 1. Deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los periodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.*
- 2. Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero-patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las primeras cinco fracciones del mismo artículo 15. Señala el dispositivo jurídico en su segundo párrafo que dichas cuotas estimadas o presuntivas y cobradas a los patrones -y por obvias razones no determinadas en beneficiario-, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción IV de la LSS, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan;*

Sin embargo, no existe en la actualidad, por lo menos no se ha dado a conocer por la autoridad, el procedimiento para que los trabajadores de la industria de la construcción que hayan laborado para un patrón de la Construcción, que haya sido objeto de la presuntiva señalada en la fracción sexta señalada y el artículo 39 C de la ley del seguro social y que trasciende en un momento especial al ROTIC en su artículo 18, recupere sus semanas de cotización para efectos de las prestaciones en las diversas ramas de seguridad social.

Normalmente esta situación deriva del incumplimiento en la presentación de SATIC¹ o del SIROC y por tanto el Instituto Mexicano del Seguro Social procede, en términos de los artículos 39-C de la LSS y la aplicación de la estimativa establecida en el artículo 18 del ROTIC el cual se establece el pago de cuotas por medio de un procedimiento especial sobre los metros cuadrados de la obra tratándose de obra privada o bien por un factor en caso de obra pública e incluso por pago de diferencias determinadas ante “auditoria a patrones” en acuerdos con el Instituto o por acuerdos conclusivos ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON).

En tales casos, las cuotas deberán ser pagadas a través de “orden de ingresos” en la subdelegación donde se llevó a cabo la obra o la relativa al domicilio del registro patronal y dicho monto, conforme al artículo 15 fracción sexta, segundo párrafo será destinado a la Reserva General Financiera y Actuarial establecida en el artículo 280 fracción IV de la LSS, para que los trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorgarán las prestaciones que les correspondan.

Es importante subrayar que las constancias señaladas como obligación para los patrones en el mismo numeral 15 fracción VI de la LSS se correlacionan con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Afiliación Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF) que previene el derecho que tienen los trabajadores que hayan laborado con un patrón de la construcción a quien se le hayan determinado de manera estimativa las cuotas obrero-patronales que a la letra establece:

“Artículo 72. RACERF. - Para tener derecho al acreditamiento de semanas cotizadas los trabajadores de la construcción deberán acreditar su relación laboral con el patrón que haya pagado sus cuotas en forma estimativa, durante el periodo en que se dio la relación laboral”.

Toda vez que en la práctica, los patrones omisos en el pago de cuotas ante el IMSS, también lo son en el cumplimiento de obligaciones fiscales y laborales, es que se elevó la consulta al Instituto Mexicano del Seguro Social para que nos informe el procedimiento que el trabajador de la construcción deba seguir y pueda obtener el reconocimiento de semanas y los derechos derivados, para obtener los beneficios establecidos en el artículo 15 fracción VI segundo párrafo de la LSS, así como el área involucrada en la atención de estos casos.

¹ Conforme al transitorio, el SATIC será aplicable hasta que se terminen las obras iniciadas bajo su vigencia y fue opcional en el periodo del 14 de julio hasta el 31 de agosto de 2017.

Entretanto el Instituto Mexicano del Seguro Social da a conocer el procedimiento respectivo; proponemos a Usted, si conoce a algún trabajador en esta hipótesis la solicitud por escrito en términos de los artículos 8º Constitucional, 15 fracción sexta 18 y 286 L de la LSS, 72 del RACERF, 18 y 31 del Código Fiscal Federal, aplicables de manera supletoria conforme al artículo 9 segundo párrafo de la LSS o bien puede acudir en la vía contenciosa de conformidad con lo señalado en el Capítulo dieciséis, Sección Primera, “Conflictos Individuales de Seguridad Social” previsto en los artículos 899-A a 899-G de la Ley Federal de Trabajo.

Esperamos que esta solución jurídica les sea de utilidad.